GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 207 *(Por la señora Soto Aguilú)*	**TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES** *(Informe Final)*	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la regulación, supervisión y política pública vigente relacionada con las aceleraciones indebidas y prácticas peligrosas de embarcaciones en las costas de Puerto Rico, incluyendo la operación negligente de motocicletas acuáticas, el regateo en aguas públicas, la interacción con especies marinas protegidas, y la falta de campañas educativas y normativas para prevenir accidentes, proteger el ambiente marino y desarrollar una cultura de seguridad náutica responsable; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 481 *(Por la señora Barlucea Rodríguez)*	**TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR** *(Informe Final)*	Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a investigar el estado de los caminos, carreteras estatales y municipales y de cualquier otra vía pública en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce, y su impacto en la calidad de vida y bienestar social de los residentes de estos municipios; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 9'26 AM 11:36
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 207

INFORME FINAL

9 de octubre de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final de la R. del S. 207.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 207 tiene la intención de "ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la regulación, supervisión y política pública vigente relacionada con las aceleraciones indebidas y prácticas peligrosas de embarcaciones en las costas de Puerto Rico, incluyendo la operación negligente de motocicletas acuáticas, el regateo en aguas públicas, la interacción con especies marinas protegidas, y la falta de campañas educativas y normativas para prevenir accidentes, proteger el ambiente marino y desarrollar una cultura de seguridad náutica responsable; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico, por su condición archipelágica, posee una extensa zona costera que constituye uno de sus principales activos naturales, recreativos, turísticos y económicos. Sus playas, bahías, cayos, litorales y aguas jurisdiccionales albergan ecosistemas de extraordinario valor ecológico y sirven de hábitat, zona de alimentación o ruta de tránsito para numerosas especies marinas, algunas de ellas protegidas por legislación estatal y federal. Entre estas se encuentran las tortugas marinas, los manatíes, diversas especies de tiburones, así como delfines y ballenas que transitan estacionalmente por nuestras aguas.

La coexistencia entre esta riqueza natural y el creciente aprovechamiento recreativo de las zonas costeras requiere que el Estado mantenga un balance adecuado entre el disfrute responsable de los recursos marítimos, la seguridad de las personas y la conservación de la vida marina. Esta responsabilidad adquiere particular relevancia ante el aumento en la utilización de embarcaciones recreativas y, especialmente, de vehículos de navegación conocidos comúnmente como motocicletas acuáticas o "jet skis", cuya operación indebida o temeraria puede representar riesgos tanto para sus operadores y demás usuarios de las aguas como para los ecosistemas y especies que habitan en ellas.

La seguridad en la navegación constituye un asunto de alto interés público. La operación de cualquier vehículo acuático conlleva una responsabilidad que exige prudencia, conocimiento de las normas aplicables y consideración hacia las demás personas que utilizan las aguas de Puerto Rico. Conductas tales como el regateo entre embarcaciones, las aceleraciones indebidas, las maniobras temerarias o el uso irresponsable de vehículos acuáticos en zonas cercanas a la costa pueden generar circunstancias de peligro que ameritan ser examinadas desde una perspectiva preventiva y regulatoria.

Esta preocupación cobró mayor relevancia a raíz de un accidente ocurrido en las costas de Puerto Rico, en el cual un operador de una motocicleta acuática perdió la vida como consecuencia de una colisión presuntamente vinculada a una conducta temeraria durante la utilización de la embarcación. Más allá de las circunstancias particulares de dicho incidente, este suceso puso de manifiesto la necesidad de examinar integralmente el marco regulatorio vigente y determinar si este atiende adecuadamente determinadas conductas asociadas con el uso imprudente de vehículos acuáticos recreativos.

De igual forma, resulta necesario evaluar si las disposiciones reglamentarias y los mecanismos de fiscalización existentes permiten atender de manera efectiva prácticas como el regateo entre vehículos acuáticos, las aceleraciones indebidas durante su entrada o salida del agua y otras actuaciones capaces de poner en riesgo la vida y seguridad de las personas. Este análisis debe considerar, además, la suficiencia de las consecuencias administrativas o legales aplicables y la conveniencia de establecer medidas adicionales de carácter preventivo, educativo o correctivo.

La protección de la vida humana debe estar acompañada de una política pública que reconozca la vulnerabilidad de los ecosistemas marinos frente al uso irresponsable de embarcaciones. La presencia cada vez más perceptible de especies protegidas en áreas costeras y recreativas exige fomentar una cultura de navegación responsable que promueva el respeto hacia la vida silvestre, desaliente acercamientos o interacciones indebidas y reduzca aquellas prácticas que puedan alterar, lesionar o poner en peligro a las especies que habitan o transitan por nuestras aguas.

Además, la educación constituye un componente indispensable de cualquier estrategia dirigida a fortalecer la seguridad marítima. La fiscalización y la imposición de sanciones, por sí solas, no sustituyen la necesidad de orientar adecuadamente a operadores, residentes, visitantes y demás usuarios sobre sus responsabilidades al utilizar embarcaciones recreativas. En consecuencia, corresponde examinar la efectividad y continuidad de los esfuerzos educativos existentes, así como la conveniencia de desarrollar campañas de orientación pública sobre seguridad náutica, prevención de accidentes, protección de especies marinas y consecuencias derivadas de conductas negligentes o temerarias.

Particular atención merece la población joven y aquellas personas que utilizan vehículos acuáticos con fines recreativos, sin excluir a turistas, operadores comerciales y residentes de las comunidades costeras. Una política pública efectiva debe procurar que la educación sobre navegación segura y conservación marina alcance a los distintos sectores que interactúan con nuestros recursos costeros y que dicha orientación sea accesible, uniforme y continua.

Ante este escenario, el Senado de Puerto Rico estimó necesario ejercer su facultad investigativa para auscultar la suficiencia del ordenamiento vigente, identificar posibles lagunas regulatorias y examinar las actuaciones y recursos disponibles para la prevención y fiscalización de conductas peligrosas relacionadas con la navegación recreativa. Tal ejercicio permite, además, evaluar alternativas dirigidas a fortalecer la coordinación entre las entidades gubernamentales concernidas y determinar la necesidad de legislación adicional que responda a las circunstancias actuales.

La formulación de una política pública moderna en esta materia requiere un enfoque integral que armonice seguridad, prevención, educación, fiscalización y conservación ambiental. De esta manera, cualquier acción gubernamental que resulte del proceso investigativo deberá procurar no solamente atender las conductas que puedan representar un peligro inmediato, sino también promover una cultura de responsabilidad en el uso de las aguas y de respeto hacia los recursos naturales y la biodiversidad marina de Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, esta investigación legislativa procura proveer un marco adecuado para evaluar las medidas administrativas, reglamentarias y legislativas necesarias para fortalecer la seguridad náutica y prevenir prácticas temerarias en nuestras costas, al tiempo que se garantiza la protección de los ecosistemas y especies marinas. La consecución de estos objetivos resulta indispensable para asegurar que el disfrute recreativo y turístico de nuestros recursos marítimos se lleve a cabo de manera responsable, segura y compatible con el deber del Estado de conservar el patrimonio natural de Puerto Rico para las presentes y futuras generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 207 ordenó a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la regulación, supervisión y política pública vigente relacionada con las aceleraciones indebidas y prácticas peligrosas de embarcaciones en las costas de Puerto Rico, incluyendo la operación negligente de motocicletas acuáticas, el regateo en aguas públicas, la interacción con especies marinas protegidas, y la falta de campañas educativas y normativas para prevenir accidentes, proteger el ambiente marino y desarrollar una cultura de seguridad náutica responsable; y para otros fines relacionados.

Como parte del proceso de evaluación e investigación contenido en la resolución, esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante DRNA, y a la Policía de Puerto Rico, en adelante PPR. Habiéndose recibido los documentos solicitados, procedemos con el trámite legislativo correspondiente.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El DRNA en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. De igual forma, hace constar que "la misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, de forma balanceada para propiciar una mejor calidad de vida y garantizar su disfrute a las próximas generaciones. Dentro de ese deber ministerial, el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla."

Además, de conformidad con la Ley 171-2008 conocida como *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, el DRNA es el ente responsable de implementar la política y los programas relacionados con el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento y protección de los recursos naturales de Puerto Rico. Fue mediante el Plan de Reorganización que las funciones delegadas y ejercidas por la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales fueron trasladadas al DRNA para que fuese este quien implemente la política pública de las agencias y programas, así como las leyes y reglamentos.

El DRNA expone que el ordenamiento jurídico vigente le provee diversas herramientas para atender la seguridad en la navegación, la protección de los recursos naturales y la conservación de la vida silvestre en los cuerpos de agua de Puerto Rico. A esos efectos, identifica como instrumentos principales la Ley Núm. 430-2000, según

enmendada, conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", así como el Reglamento Núm. 6979 de 8 de julio de 2015, conocido como el "Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico". Señala que este marco normativo constituye una parte esencial de sus facultades para reglamentar las actividades de navegación y proteger los recursos naturales existentes en reservas naturales marinas, balnearios, playas, costas, lagos y otros cuerpos de agua en los cuales se autoriza la operación de embarcaciones de motor.

De igual manera, destaca que sus facultades de protección ambiental se complementan con las disposiciones de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como la "Nueva Ley de Vida Silvestre", y el Reglamento Núm. 6766 de 11 de febrero de 2004, conocido como el "Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Dichas disposiciones proveen mecanismos dirigidos a proteger las especies marinas que habitan o transitan por los cuerpos de agua de Puerto Rico, incluyendo aquellos lugares donde se permite la utilización de embarcaciones de motor.

En cuanto a la Resolución del Senado 207, el DRNA reconoce que la medida parte de la importancia ecológica de los litorales, bahías, playas, cayos y aguas costeras de Puerto Rico, los cuales constituyen hábitat para múltiples especies marinas protegidas. Entre estas se encuentran las tortugas marinas, manatíes y sus crías, tiburones costeros pequeños, delfines y ballenas que transitan estacionalmente por las aguas de Puerto Rico. Reconoce, además, la preocupación expresada en la medida respecto a la interacción entre esta biodiversidad y el creciente uso recreativo de los cuerpos de agua, particularmente mediante embarcaciones motorizadas como las motoras acuáticas o *jet skis*.

El DRNA sostiene que la protección de los recursos acuáticos y de la vida marina constituye una prioridad dentro de sus funciones. En ese contexto, informa que desde enero de 2025 ha implantado diversas iniciativas dirigidas a fortalecer la seguridad marítima y aumentar la fiscalización del cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. De hecho, el DRNA ha incrementado los operativos preventivos y las intervenciones realizadas en nuestras costas.

Entre las gestiones de fiscalización destacadas se encuentra un operativo efectuado en julio de 2025 en las zonas de Carolina y Loíza, en el cual miembros del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, en colaboración con agentes de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción, intervinieron con setenta (70) motoras acuáticas. Como resultado del operativo se realizaron aproximadamente ciento treinta (130) intervenciones marítimas, se expidieron setenta (70) boletos por infracciones a la Ley Núm. 430-2000 y al Reglamento Núm. 6979, y se radicaron tres (3) querellas relacionadas con el registro de embarcaciones.

También informó que, en enero de 2026, realizó por primera vez un operativo marítimo durante la celebración de las tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián. En dicha iniciativa, miembros del Cuerpo de Vigilantes, junto a personal adscrito a la Unidad Marítima, realizaron aproximadamente sesenta y cinco (65) abordajes a embarcaciones y cuarenta y nueve (49) intervenciones. Como resultado, se expidieron cuarenta y cinco (45) boletos por diversas infracciones a las normas de navegación segura, cuyas multas ascendieron a aproximadamente $13,150. De igual forma, durante el fin de semana del 4 de julio de 2026, el Cuerpo de Vigilantes expidió multas ascendentes a $19,200 por infracciones a leyes y reglamentos bajo la jurisdicción del DRNA. Además, las unidades marítimas efectuaron ciento diecisiete (117) abordajes, expidieron noventa y seis (96) boletos y atendieron dos (2) rescates y cuatro (4) accidentes relacionados con embarcaciones.

Como parte de su estrategia preventiva, el DRNA creó un grupo de trabajo o *Task Force*, integrado por el Cuerpo de Vigilantes y la Oficina del Comisionado de Navegación, cuyo propósito es realizar inspecciones preventivas en las marinas de Puerto Rico. La Agencia señaló como ejemplo una inspección efectuada en diciembre de 2025 en varias marinas del municipio de Fajardo, de la cual resultó la imposición de aproximadamente $28,600 en multas por violaciones a la Ley Núm. 430-2000 y al Reglamento Núm. 6979. A juicio del Departamento, estas actuaciones forman parte de una política de prevención que procura atender las infracciones antes de que estas se traduzcan en riesgos mayores para navegantes, bañistas o recursos naturales.

Paralelamente, el DRNA informa haber tomado medidas para agilizar y modernizar los procedimientos administrativos relacionados con el registro de embarcaciones. Entre el 1 de enero y el 15 de julio de 2026, la Oficina del Comisionado de Navegación tramitó o renovó 5,451 derechos de navegación o "marbetes", cifra que representa un aumento respecto a las 3,601 renovaciones efectuadas durante el mismo periodo de 2025.

En lo referente al manejo de la información registral, la Oficina del Comisionado de Navegación utiliza desde hace aproximadamente quince años el sistema denominado "Neptuno", una plataforma para el registro de embarcaciones que sustituyó los antiguos expedientes manuales y que recopila información relacionada con las embarcaciones que navegan en las aguas de Puerto Rico. Según el DRNA, aproximadamente 34,000 embarcaciones se encuentran registradas en dicho sistema. La Agencia anticipa, además, la implantación de una nueva plataforma tecnológica destinada a facilitar los trámites de registro y mejorar los servicios que recibe la ciudadanía.

En materia de conservación de especies, el DRNA enfatiza particularmente la situación del manatí antillano (*Trichechus manatus*), especie en peligro de extinción protegida por legislación estatal y federal. La Agencia explica que estos mamíferos habitan aguas costeras poco profundas y estuarios, donde encuentran praderas de

yerbas marinas que constituyen una fuente importante de alimento. Debido a la coexistencia de estas áreas con espacios utilizados para actividades de navegación y recreación, el Departamento ha desarrollado iniciativas educativas dirigidas a orientar a los usuarios de embarcaciones sobre sus responsabilidades y sobre las restricciones aplicables en zonas identificadas como hábitat del manatí.

Como parte de esos esfuerzos, en agosto de 2025 el DRNA desarrolló una campaña a través de redes sociales para orientar a los aficionados de los deportes acuáticos sobre las leyes y reglamentos que regulan estas actividades, incluyendo las normas aplicables en zonas de hábitat del manatí antillano. Estas iniciativas pretenden complementar las labores de fiscalización mediante la educación y prevención, particularmente en aquellas áreas donde existe mayor posibilidad de interacción entre embarcaciones y especies protegidas.

El Departamento presenta, además, datos que reflejan la magnitud de los riesgos que enfrentan los manatíes. Conforme a la información provista, en Puerto Rico existe una población estimada de entre 500 y 600 manatíes antillanos. Desde 2015, se ha registrado un promedio anual de veintiséis (26) ejemplares muertos. Según los resultados de las necropsias citados por la Agencia, más del setenta por ciento (70 %) de las muertes se relacionan con traumatismos ocasionados por impactos con embarcaciones. Para el año 2025 se reportaron veinticinco (25) muertes, mientras que entre el 1 de enero y el 13 de julio de 2026 se habían registrado nueve (9), de las cuales siete (7) fueron atribuidas a impactos con embarcaciones. El DRNA identifica la Bahía de Salinas como una de las zonas donde existe mayor incidencia de estos eventos.

Ante esta situación, el DRNA informa que el 13 de julio de 2026 suscribió la Orden Administrativa 2026-5, mediante la cual se prohibió el uso, operación, circulación, estacionamiento, acceso o tránsito de motoras acuáticas o *jet skis* en el área conocida como Mar Negro, localizada en la Bahía de Jobos, municipio de Salinas. La prohibición comprende el área acuática delimitada por los puntos establecidos en la Orden, incluyendo sus canales interiores y las zonas de praderas de yerbas marinas. Esta actuación responde a la necesidad de reducir los riesgos asociados al tránsito de motoras acuáticas en un espacio ambientalmente sensible y utilizado por especies protegidas. Ahora bien, la Orden Administrativa permite el tránsito de embarcaciones utilizadas por pescadores de hasta veinticinco (25) pies de eslora dentro de la zona delimitada, sujeto a que la navegación se efectúe prudentemente, sin ocasionar daños a los recursos naturales protegidos y en cumplimiento con las normas de seguridad marítima aplicables. De esta manera, el DRNA procura armonizar la conservación de los recursos naturales con determinadas actividades tradicionales permitidas en el área.

Otra de las medidas implantadas por la Agencia consiste en la instalación de boyas marítimas para delimitar áreas de tránsito de manatíes, bañistas y embarcaciones. Según el memorial, desde febrero de 2025 personal de la Oficina del Comisionado de Navegación ha instalado más de sesenta (60) boyas alrededor de Puerto Rico. Esta

iniciativa tiene como finalidad identificar y separar zonas de uso, contribuir a prevenir accidentes y reducir las posibilidades de colisiones entre embarcaciones y mamíferos marinos.

Finalmente, el DRNA expresa que los asuntos objeto de investigación mediante la Resolución del Senado 207 guardan relación con las iniciativas que ha venido desarrollando en materia de seguridad marítima y conservación de los recursos naturales. Por tal razón, considera loable la premisa que fundamenta la investigación legislativa. Sin embargo, sostiene que actualmente dispone de los mecanismos estatutarios y reglamentarios necesarios para implantar una política pública robusta de navegación segura y para atender los riesgos que representan las actividades marítimas para los recursos naturales y la vida silvestre.

En síntesis, la posición del DRNA refleja que la problemática identificada por la Resolución del Senado 207 está siendo atendida mediante una combinación de fiscalización, prevención, educación, modernización administrativa, delimitación de zonas marítimas y restricciones específicas en áreas ambientalmente sensitivas. La Agencia destaca que la Ley Núm. 430-2000, la Nueva Ley de Vida Silvestre y sus respectivos reglamentos le confieren facultades para intervenir con conductas contrarias a la seguridad acuática y proteger las especies marinas. En consecuencia, aunque reconoce la pertinencia de la investigación legislativa, entiende que el marco jurídico vigente ya le proporciona las facultades necesarias para continuar desarrollando e implantando medidas de navegación segura y protección de los recursos naturales de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico, compareció en torno a la investigación legislativa para expresar su respaldo a toda iniciativa dirigida a examinar, actualizar y fortalecer el ordenamiento jurídico aplicable a la seguridad marítima y a las actividades recreativas desarrolladas en los cuerpos de agua de Puerto Rico. Sostuvo que, como organismo encargado de velar por la seguridad y el orden público, comparte con el DRNA responsabilidades relacionadas con la protección de las personas y la seguridad en las áreas marítimas, así como con la adecuada fiscalización de aquellas conductas que puedan representar un riesgo para la vida, la propiedad o los recursos naturales.

A juicio de la PPR, las investigaciones legislativas y la celebración de vistas públicas constituyen mecanismos importantes para evaluar periódicamente la efectividad de la política pública vigente. Los cambios sociales, económicos y operacionales requieren que las leyes y reglamentos sean examinados de manera continua, particularmente cuando surgen nuevas modalidades de conducta o circunstancias que no fueron contempladas adecuadamente al momento de aprobarse la legislación original. Este ejercicio permite identificar posibles vacíos normativos, áreas que ameriten mayor regulación y mecanismos adicionales para facilitar el cumplimiento

de las responsabilidades de las agencias concernidas. En ese contexto, la PPR manifestó su disponibilidad para aportar su experiencia operacional y conocimiento especializado a cualquier esfuerzo legislativo relacionado con la seguridad marítima y el mantenimiento del orden público.

Como parte de su análisis, la Policía hizo referencia a la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", estatuto que establece el marco jurídico principal para regular la navegación y las actividades acuáticas en Puerto Rico. Entre otros asuntos, dicha legislación regula la expedición de licencias de navegación y permisos para operar embarcaciones comerciales y recreativas, establece las obligaciones correspondientes a operadores y ocupantes y dispone normas dirigidas a prevenir aquellas conductas que puedan provocar accidentes, daños a la propiedad, lesiones o pérdida de vidas.

La PPR destacó que la Ley Núm. 430-2000 también regula conductas específicas que inciden directamente sobre la seguridad acuática. Entre estas se encuentran la operación de determinadas embarcaciones por menores de edad, los requisitos relativos a la presencia de adultos, la operación de embarcaciones bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas y situaciones relacionadas con la posesión ilegal de armas, sustancias controladas o explosivos. De esta forma, el estatuto no se limita a establecer requisitos administrativos para la navegación, sino que constituye igualmente una herramienta para prevenir y sancionar comportamientos que puedan comprometer la seguridad de quienes utilizan los cuerpos de agua de Puerto Rico. La PPR explicó que la propia Ley Núm. 430-2000 le reconoce jurisdicción expresa como agencia del orden público para intervenir e inspeccionar embarcaciones, expedir boletos por infracciones y detener a aquellas personas que incurran en violaciones a sus disposiciones. Estas facultades se encuentran contempladas en las disposiciones sobre seguridad marítima y acuática del Artículo 7 de la referida Ley.

Para ejercer dichas responsabilidades, la PPR cuenta con el Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción, en adelante "FURA", que mediante sus unidades marítimas patrulla las costas de Puerto Rico y atiende situaciones, querellas y emergencias marítimas que corresponden a la jurisdicción estatal. Además de sus funciones de vigilancia e intervención, las Divisiones de Vigilancia Marítima y otras unidades especializadas, entre ellas la Unidad de Buzos, desarrollan actividades educativas y ofrecen orientaciones al público sobre las disposiciones de la Ley Núm. 430-2000, los reglamentos aplicables, las normas de seguridad acuática y la operación responsable de embarcaciones y motoras acuáticas o *jet skis*.

En ese sentido, la PPR resaltó la importancia de mantener una coordinación efectiva con el DRNA y de integrar los recursos disponibles de ambas agencias para fortalecer la vigilancia y seguridad en las aguas de Puerto Rico. Informó, además, que participa junto al DRNA en esfuerzos relacionados con posibles enmiendas a la Ley

Núm. 430-2000 y aprovechó su comparecencia para identificar varias áreas que, a su juicio, ameritan ser estudiadas como parte de cualquier proceso de revisión del estatuto.

Una de las principales recomendaciones formuladas por la Policía consiste en evaluar la suficiencia de las multas y penalidades actualmente establecidas en la Ley Núm. 430-2000. Según plantea, determinadas sanciones podrían ser revisadas con el propósito de determinar si un aumento tendría un efecto disuasivo sobre conductas que representen un riesgo considerable para la seguridad marítima. Particularmente, señaló aquellas situaciones en las cuales una persona opera una embarcación bajo los efectos de bebidas embriagantes y, como consecuencia de dicha conducta, ocasiona grave daño corporal.

Sobre este particular, la PPR propuso estudiar las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", como posible referencia para evaluar las penalidades aplicables en el ámbito marítimo. La Agencia destacó que dicha legislación contempla consecuencias más severas cuando la operación de un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes ocasiona grave daño corporal. Por consiguiente, plantea examinar si determinados criterios utilizados para sancionar conductas peligrosas en las carreteras pueden servir de referencia, con las adaptaciones correspondientes, para fortalecer las disposiciones sobre navegación segura.

Otro asunto destacado por la Policía es la posible incorporación expresa de las carreras clandestinas o "regateo" entre embarcaciones dentro de las conductas específicamente prohibidas por la Ley Núm. 430-2000. La PPR explicó que la Ley Núm. 22-2000 contiene una definición específica del regateo aplicable a vehículos de motor, la cual comprende competencias relacionadas con velocidad y aceleración, y establece penalidades progresivamente más severas dependiendo de las circunstancias y consecuencias de la conducta.

A partir de esta experiencia regulatoria, la PPR recomienda estudiar la viabilidad de incorporar un concepto análogo al ordenamiento jurídico sobre navegación. Actualmente, el Artículo 7 de la Ley Núm. 430-2000 prohíbe operar una embarcación o utilizar un vehículo de navegación de manera descuidada o negligente cuando dicha conducta ponga en peligro la vida, seguridad o propiedad de otras personas. Sin embargo, la Policía señala que la infracción aplicable a dicha conducta contempla una multa de doscientos cincuenta dólares ($250), por lo que considera pertinente evaluar si esa disposición resulta suficiente para atender comportamientos tales como competencias de velocidad, aceleraciones indebidas u otras prácticas deliberadamente riesgosas realizadas mediante embarcaciones o motoras acuáticas.

En consecuencia, recomienda estudiar la posibilidad de que el denominado "regateo" marítimo y determinadas prácticas de aceleración indebida sean expresamente reconocidas como conductas prohibidas, así como evaluar la imposición

de consecuencias más severas cuando estas provoquen grave daño corporal o concurran con la utilización de bebidas embriagantes o sustancias controladas. La PPR propone que este análisis considere las disposiciones del propio Artículo 7 de la Ley Núm. 430-2000 relativas a las consecuencias derivadas de violaciones que ocasionen grave daño corporal.

Por otro lado, la PPR identificó como un área que requiere atención la recopilación y el intercambio interagencial de información sobre incidentes acuáticos. Según explicó, el Cuerpo de Vigilantes del DRNA utiliza mecanismos administrativos distintos a los empleados por la PPR y las policías municipales para recibir, documentar y canalizar querellas. Esta diferencia puede dificultar que la Policía tenga acceso oportuno a información completa sobre incidentes marítimos reportados exclusivamente ante el DRNA.

Para la PPR, contar con datos uniformes y actualizados sobre accidentes, querellas e intervenciones marítimas resulta importante para identificar tendencias, determinar áreas de mayor incidencia y diseñar estrategias de vigilancia preventiva y respuesta operacional. Por tal razón, recomienda examinar la creación de un mecanismo administrativo uniforme de comunicación e intercambio de información entre las agencias que ejercen funciones de vigilancia en las costas y cuerpos de agua de Puerto Rico. De esta manera, las entidades concernidas podrían disponer de información más completa para la planificación de operativos, asignación de recursos y desarrollo de política pública.

La Agencia también destacó la necesidad de identificar y asignar recursos económicos suficientes para fortalecer las funciones de seguridad marítima. A esos efectos, señaló la importancia de que las agencias responsables dispongan del personal, embarcaciones, equipos especializados y demás recursos necesarios para ejercer efectivamente sus responsabilidades de vigilancia, intervención, prevención y respuesta ante emergencias.

Otro aspecto señalado por la PPR está relacionado con la disponibilidad de estadísticas sobre accidentes marítimos menores o incidentes que no necesariamente generan una intervención inmediata de las autoridades. Explicó que el ordenamiento jurídico de Puerto Rico ya contempla distintos supuestos en los cuales hospitales, salas de emergencia, centros de diagnóstico y tratamiento y el Instituto de Ciencias Forenses tienen obligaciones de informar determinados incidentes a las autoridades, particularmente cuando existen muertes, lesiones o circunstancias que ameritan una investigación oficial. Tomando esto como referencia, recomienda estudiar legislación que requiera a las instituciones hospitalarias, salas de emergencia y centros de urgencia mantener algún tipo de registro relacionado con accidentes marítimos menores. Como alternativa, propone considerar un mandato legal mediante el cual determinadas instituciones médicas deban notificar a las autoridades sobre incidentes acuáticos atendidos en sus instalaciones. A juicio de la PPR, esta información contribuiría a

desarrollar estadísticas más completas y permitiría identificar situaciones que actualmente podrían quedar fuera de los registros de las agencias encargadas de la seguridad marítima.

La Policía señaló, además, que en el contexto del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, sus divisiones y negociados continúan desarrollando y revisando protocolos, procedimientos, documentos y formularios dirigidos a responder a sus necesidades operacionales. Este proceso incluye mecanismos para recopilar información que pueda utilizarse con propósitos estadísticos, lo cual adquiere particular importancia en el caso de incidentes marítimos menores que actualmente pudieran no quedar documentados de manera uniforme.

En su conclusión, la PPR reiteró que considera la investigación legislativa como un instrumento útil para fortalecer y actualizar la política pública y mejorar los servicios gubernamentales relacionados con la seguridad. Asimismo, reafirmó su disposición de continuar colaborando con el DRNA y con las demás agencias que intervienen en situaciones marítimas, tanto mediante sus labores operacionales como mediante las orientaciones educativas que ofrece FURA sobre seguridad acuática y navegación responsable.

En términos concretos, las recomendaciones presentadas por la Policía se concentran en cuatro áreas principales: estudiar la revisión y posible aumento de las penalidades aplicables a conductas peligrosas en la operación de embarcaciones, con miras a fortalecer su efecto disuasivo; establecer mecanismos administrativos o estatutarios que mejoren la comunicación y el intercambio de datos entre las agencias responsables de vigilar las costas; identificar y asignar los recursos económicos necesarios para contar con personal y equipo adecuado; y evaluar legislación que permita recopilar información más completa sobre accidentes marítimos atendidos por hospitales, salas de emergencia y centros de urgencia.

De igual manera, la PPR plantea específicamente que se examine la conveniencia de enmendar la Ley Núm. 430-2000 para atender expresamente prácticas como las carreras clandestinas o "regateo" entre embarcaciones, las aceleraciones indebidas y otras modalidades de operación temeraria, particularmente cuando estas ocasionen grave daño corporal o concurran con el consumo de alcohol o sustancias controladas. En conjunto, las observaciones de la Agencia están dirigidas a fortalecer el marco jurídico existente, mejorar la coordinación interagencial y proveer mayores herramientas de prevención, fiscalización y recopilación de datos para atender las conductas que puedan comprometer la seguridad de las personas y de los espacios marítimos de Puerto Rico.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, en adelante "OPAL", determinó que las medidas objeto de evaluación no generan un impacto fiscal adicional para el Gobierno de Puerto Rico, debido a que las investigaciones, evaluaciones y estudios contemplados en estas forman parte de las facultades y responsabilidades ordinarias que ejercen las comisiones legislativas en el desempeño de su función fiscalizadora. En consecuencia, su implementación puede llevarse a cabo utilizando los recursos existentes de la Asamblea Legislativa, sin que resulte necesaria la consignación de fondos adicionales ni la creación de nuevas asignaciones presupuestarias para cumplir con sus propósitos.

Del análisis de la información recopilada por esta Comisión se desprende que Puerto Rico cuenta actualmente con un marco jurídico y reglamentario que faculta tanto al DRNA como a la PPR para intervenir en asuntos relacionados con la navegación, la seguridad acuática y la protección de los recursos naturales. Particularmente, la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, constituye el principal instrumento para reglamentar la operación de embarcaciones y establecer las responsabilidades de los navegantes, mientras que la legislación sobre vida silvestre complementa dichas facultades en lo referente a la conservación de especies marinas y sus hábitats.

La información provista por el DRNA demuestra que la fiscalización constituye un componente importante de la política pública vigente. Los operativos efectuados durante los años 2025 y 2026 han resultado en numerosas intervenciones, abordajes y multas por incumplimientos con las disposiciones aplicables a la navegación. De igual forma, la creación de un grupo de trabajo especializado, las campañas educativas, la instalación de boyas y las restricciones establecidas en áreas ambientalmente sensitivas evidencian que existen mecanismos administrativos que pueden utilizarse para atender determinadas situaciones sin que necesariamente sea indispensable la aprobación de legislación completamente nueva.

Por su parte, las observaciones de la PPR identifican áreas específicas en las cuales la Ley Núm. 430-2000 podría ser objeto de revisión. Entre ellas se encuentran la suficiencia de las penalidades existentes para determinadas conductas peligrosas, la ausencia de una disposición específica dirigida a atender las carreras clandestinas o el denominado "regateo" entre embarcaciones y las aceleraciones indebidas, así como las consecuencias aplicables cuando dichas conductas ocasionen grave daño corporal o estén asociadas al consumo de bebidas embriagantes o sustancias controladas.

Esta Comisión entiende que tales recomendaciones ameritan consideración. En particular, resultaría conveniente evaluar comparativamente las disposiciones de la Ley Núm. 430-2000 y aquellas contenidas en la Ley Núm. 22-2000 aplicables a conductas análogas en las carreteras, sin perder de perspectiva las diferencias existentes entre la

operación de vehículos terrestres y embarcaciones. Este ejercicio permitiría determinar si las sanciones actualmente contempladas en materia de navegación guardan proporción con la peligrosidad de determinadas conductas y si poseen un efecto disuasivo adecuado.

Debemos mencionar que surge como un asunto de particular importancia la necesidad de mejorar la coordinación y recopilación de información entre el DRNA, la PPR y demás entidades concernidas. La utilización de sistemas distintos para registrar querellas, accidentes e intervenciones dificulta obtener una visión integrada sobre la incidencia de eventos marítimos en Puerto Rico. En consecuencia, esta Comisión recomienda evaluar la creación de un mecanismo uniforme de recopilación e intercambio de datos que permita identificar tendencias, áreas de mayor incidencia, modalidades de conducta y necesidades operacionales.

De igual manera, debe considerarse la recomendación de la PPR dirigida a mejorar la recopilación de información sobre accidentes marítimos menores que son atendidos por instituciones médicas pero que pudieran no ser reportados a las agencias encargadas de la seguridad acuática. Contar con estadísticas más completas permitiría que futuras decisiones legislativas y administrativas estén sustentadas en evidencia objetiva sobre la frecuencia, naturaleza y consecuencias de estos incidentes.

Por todo lo anterior, esta Comisión entiende que la investigación ordenada resulta pertinente y ha permitido identificar asuntos concretos susceptibles de mejoramiento. En consecuencia, se recomienda que el DRNA y la PPR continúen trabajando coordinadamente en la revisión de la Ley Núm. 430-2000 y su reglamentación, prestando particular atención a las penalidades por operación temeraria, el regateo y las competencias de velocidad entre embarcaciones; la protección de especies marinas y áreas ambientalmente sensitivas; la uniformidad en la recopilación e intercambio de datos; y la disponibilidad de recursos humanos, marítimos y tecnológicos para una fiscalización efectiva.

Finalmente, cualquier modificación legislativa que se proponga deberá procurar un balance adecuado entre el disfrute legítimo de los recursos marítimos, las actividades recreativas y turísticas, la seguridad de navegantes y bañistas y la obligación gubernamental de conservar los recursos naturales y proteger las especies que habitan en las aguas de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración y a tenor con los hallazgos y conclusiones en torno a la Resolución del Senado 207 presenta ante este Alto Cuerpo, su Informe Final.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales del Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 5'26 PM 4:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL SOBRE LA

R. DEL S. 481

5 de octubre de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración de la R. del S. 481, tiene a bien recomendar la aprobación de este informe final, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 481 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, investigar el estado de los caminos, carreteras estatales y municipales y de cualquier otra vía pública en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce, y su impacto en la calidad de vida y bienestar social de los residentes de estos municipios; y para otros fines relacionados.

Se nos señala en su Exposición de Motivos que, el Distrito Senatorial de Ponce, compuesto por los municipios de Adjuntas, Ciales, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Las Marías, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco, afrontan grandes retos para desarrollarse debido a los múltiples eventos naturales y atmosféricos que les han abatido directamente.

Indudablemente, estos eventos han tenido un impacto directo en la calidad de vida de los residentes de este distrito. De hecho, puede señalarse que han acelerado el deterioro de infraestructura que impacta directamente a cientos de miles de puertorriqueños. Particularmente, muchos caminos, carreteras estatales y municipales y otras vías públicas se encuentran en condiciones que afectan la calidad de vida de los conductores que las utilizan a diario.

Al presente, varias carreteras estatales en el distrito exhiben deterioro, entre estas: la PR-143, que discurre entre Ponce y Jayuya; la PR-124, entre Lares y Las Marías; la PR 135, del Barrio Capáez en Adjuntas; la PR-146, entre Utuado y Ciales; la PR-632, del Barrio Hato Viejo en Ciales; la PR-511, en el Barrio Real Anón en Ponce; la PR-105, en Maricao; la PR-366, entre Maricao y Sabana Grande; la PR-611, en Utuado; la PR-106, entre Las Marías, Maricao y Mayagüez; el alumbrado de la PR-116, entre Guánica y Lajas; la PR-128, entre Yauco y Lares; la PR-111, entre Utuado y Lares; entre otras.

En virtud de lo anterior, se entiende adecuado autorizar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor a investigar las condiciones de la infraestructura vial en el Distrito de Ponce. De esta manera, nos aseguramos de que se tomen las medidas pertinentes, incluyendo la aprobación de legislación para promover el bienestar de esta región.

INTRODUCCIÓN

La Resolución objeto de este informe persigue se investigue el estado de los caminos, carreteras estatales y municipales y de cualquier otra vía pública en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.

A tales efectos, la R. del S. 481 se aprueba bajo la premisa de que los residentes del Distrito Senatorial de Ponce merecen que se adopten políticas encaminadas a mejorar su bienestar. Atrás deben quedar los tiempos en que se cancelan proyectos de nuevas carreteras, la espera de años por la construcción de proyectos o la reparación de carreteras. El Senado de Puerto Rico tiene el deber y las herramientas para defender este sector de la población y así ha determinado hacerlo mediante la presente Resolución.

TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, le solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Oficina del Procurador del Ciudadano. Al momento de la redacción de este informe final, solo el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Oficina del Procurador del Ciudadano habían hecho entrega de la ponencia peticionada.

A continuación, nuestros hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución objeto de análisis.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Indicaron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación lo siguiente:

A. Carr. PR-135, Municipio de Adjuntas: Para la repavimentación de la carretera el DTOP tiene un convenio colectivo con el Municipio de Adjuntas, 2026-00276.

B. Carr. PR 511, Municipio de Ponce: Para la repavimentación de la carretera el DTOP está esperando a que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico autorice el dinero para poder hater un convenio colectivo con el Municipio de Ponce.

C. Carr. PR-611, Municipio de Utuado: Proyecto AC-240119: Consiste en un proyecto de emergencia, Task of Order #2, Carr. PR-611, Km. 2, en que se realizará la construcción de un muro de gavión, mejoras de drenaje, asfalto, marcado termoplástico y guard rail.

D. Carr. PR-111, Municipio de Utuado:

Proyecto AC-111133: Consiste en un proyecto de tres sites: Km. 48.5: construcción de parapeto; Km. 50.3: construcción de un muro de hormigón; y Km. 55.4: mejoras de drenaje, incluyendo asfalto, marcado termoplástico y guard rail.

Proyecto AC-820647: Se están terminando los sites en Utuado. Consiste en un proyecto de emergencia, Task of Order #2, Km. 55.6, Task of Order #4, Km. 67.3, Task of Order #5, Km. 65.75 y el Task of Order #17, Km. 57.1. Todos estos sites conllevan la construcción de muros de gavión, asfalto, mejoras de drenajes, marcado termoplástico y guard rail.

Proyecto AC-260008: El proyecto está terminado. Km. 58.3 y Km. 58.1. Construcción de pedraplén y muro de hormigón, se asfaltó, se realizaron mejoras de drenaje, marcado termoplástico y guard rail.

E. Carr. PR-146, Municipio de Ciales: Proyecto AC-820647: Consiste en un proyecto de emergencia, Task of Order #18. Km. 23.1. Los trabajos de reparación consisten en reconstruir una sección de carreteras afectada por un deslizamiento de terreno. Se realizará lo siguiente: instalación de dispositivos de seguridad, remoción de estructura, remoción de material inestable, instalación de tubería perforada para el recogido de agua subterránea, construcción de un stone revetment, depósito y compactación de material selecto, construcción de cunetones y encintado, depósito y compactación de asfalto, marcado de pavimento, instalación de guard rail, entre otros. En estos momentos la ACT junto a los diseñadores se encuentran evaluando un request for information sometido por el contratista en relación a una tubería perforada.

F. Carr. PR-143: Km. 1.7, Municipio de Adjuntas, reparada; Km. 17.2, Municipio de Jayuya, reparada; Km. 7.2 y 7.65, Municipio de Ponce, reparada.

G. Carr. PR-135, Municipio de Adjuntas: Km. 15.5-15.6, Task of Order: $200,000.00. Km. 13.4: reparada; Km. 18.9: reparada a un costo de $41,622.59; Km. 21.2: reparada a un costo de $350,075.00.

H. Carr. PR-511, Municipio de Ponce: Kms. 11.9-15.8, reparación a un costo estimado de $500,000.00.

De otra parte, el Procurador del Ciudadano esbozó que las carreteras y demás vías públicas representan un componente esencial de la infraestructura de la isla. Su adecuado diseño, mantenimiento, rotulación y conservación no solo facilitan el tránsito seguro y eficiente, sino que también contribuyen a reducir riesgos de accidentes, mejorar los tiempos de respuesta en situaciones de emergencia y garantizar una adecuada conectividad entre las distintas regiones de Puerto Rico.

Luego del paso del huracán María, esta Oficina ha recibido de forma continua reclamaciones relacionadas con el estado de las carreteras, la falta de mantenimiento, la reparación o repavimentación de vías públicas y la ausencia o deterioro de la rotulación en la zona escolar. En numerosos casos, los ciudadanos acuden ante nosotros, ante la percepción de que las situaciones reportadas permanecen sin atender o no han sido corregidas de manera oportuna por las agencias con jurisdicción.

Como consecuencia, esta Oficina, en virtud de la Orden Administrativa Núm. 04-001, creó el Proyecto "PA' LA CALLE" con el fin de que todo el personal fuese proactivo en notificar situaciones captadas en las vías públicas estatales. Para este proyecto se estableció un plan de acción mediante el cual los investigadores de la Oficina identificaron incidencias como: deterioro de las vías públicas, roturas, salideros, fallas en la infraestructura eléctrica de alumbrado y/o comunicaciones, marcado peatonal, rotulación en la ona escolar, así como todas las instancias que representaran una vulneración a la seguridad vial, peatonal y a la calidad de vida de la ciudadanía. En esa iniciativa, los investigadores pudieron identificar 2,184 incidencias.

Al presente, la Oficina mantiene 364 casos activos del Proyecto "PA' LA CALLE" y 18 casos activos de reclamaciones emitidas por ciudadanos correspondientes al Distrito Senatorial de Ponce, de los cuales 13 responden a reclamaciones sobre falta de rotulación, 2 a solicitudes relacionadas con reparaciones o repavimentación de vías públicas y 3 a asuntos de mantenimiento de carreteras. De igual forma, la Oficina mantiene aproximadamente 434 casos activos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes han sido proactivos en la atención de las reclamaciones y 101 de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), de naturaleza similar, a nivel de Puerto

Rico, lo que evidencia que estas preocupaciones trascienden los límites geográficos del Distrito Senatorial de Ponce y constituyen una situación de interés público de mayor alcance.

De acuerdo a la información suministrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, ya se encuentran atendiendo varias carreteras del Distrito Senatorial de Ponce que incluyen la Carr. PR-135, Carr. PR 511, Carr. PR-611, Carr. PR-111, Carr. PR-146, Carr. PR-143, Carr. PR-135, y la Carr. PR-511. Estas reparaciones son parte de la visión del Gobierno de Puerto Rico para identificar soluciones viables, eficientes y sostenibles que contribuyan al fortalecimiento de la infraestructura vial de la isla.

Evaluados los comentarios vertidos por las antes mencionadas entidades, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor entiende no se amerita continuar indagando sobre el estado de los caminos, carreteras estatales y municipales y de cualquier otra vía pública en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 481, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y que el mismo se remita al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para su conocimiento y acción correspondiente.

Respetuosamente sometido,

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor